

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TU TARIMA.ORG

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRE – Para todos los efectos legales el nombre de la fundación será “**FUNDACIÓN TU TARIMA.ORG**”. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá operar únicamente bajo la sigla “**TU TARIMA.ORG**”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DOMICILIO - La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Chía, en el departamento de Cundinamarca, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas o desarrollar actividades en cualquier parte del territorio de la República de Colombia, y de ser posible en el exterior.

CAPÍTULO SEGUNDO NATURALEZA, DURACIÓN, OBJETO, FINES Y MEDIOS.

ARTÍCULO TERCERO. – NATURALEZA JURÍDICA - La fundación es una entidad civil, de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se registrará por la Constitución y por las leyes de la República de Colombia y por lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO CUARTO. – DURACIÓN - La **FUNDACIÓN TU TARIMA.ORG** tendrá una duración INDEFINIDA.

ARTÍCULO QUINTO. – OBJETO SOCIAL - Constituye el objeto de la Fundación la promoción de talentos musicales y artísticos, en general, de personas en condición de discapacidad para que puedan cumplir sus sueños de hacer presentaciones en público, de estar EN TARIMA, en eventos nacionales e internacionales, buscando el fortalecimiento de su autoestima, su realización y desarrollo personal integral, para que el mundo los aprenda a escuchar con el corazón.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación:

- a. Impulsará, emprenderá, desarrollará y apoyará eventos que busquen promover los talentos musicales y en general de toda manifestación artística y cultural, de personas en condición de discapacidad, cantantes, pianistas, guitarristas, Djs, etc.

- b. Desarrollará, apoyará y promoverá eventos de personas en condición de discapacidad por todo tipo de canales, redes, medios de comunicación digital, etc., donde puedan darse a conocer y los prepare para eventos presenciales.
- c. Promoverá, impulsará y desarrollará directamente o con la colaboración de empresas e instituciones nacionales o extranjeras, o por medio de ellas, espacios para personas en condición de discapacidad en toda clase de eventos nacionales e internacionales, para que puedan hacer sus presentaciones artísticas, buscando su realización personal y una inclusión real en la sociedad, y puedan enriquecer la cultura universal, y ser a la vez un modelo para personas que se encuentren en condiciones parecidas.
- d. Impulsará, desarrollará y apoyará la capacitación musical y artística de personas en condición de discapacidad, buscando mediante clases personalizadas y con apoyo terapéutico y psicológico, su crecimiento personal.
- e. Desarrollará, impulsará, y apoyará ferias y eventos para que personas en condición de discapacidad con habilidades manuales y artísticas, puedan exponer sus trabajos y productos para que sean comercializados.
- f. Igualmente, realizará, apoyará y ejecutará proyectos y programas de interés general en las áreas de formación, cultura, educación, capacitación, investigación y divulgación científica y tecnológica, el mejoramiento y desarrollo integral de la persona humana, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y desarrollo social.
- g. Impulsará, apoyará, promoverá y desarrollará, en unión con otras entidades nacionales o extranjeras cuando fuere conveniente o necesario, proyectos y programas de formación y capacitación para el mejoramiento y desarrollo integral de las personas, de personas que trabajan y ayudan de múltiples maneras a la formación, mejoramiento, crecimiento interior, formación y desarrollo integral de las demás personas, de la familia, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de la mujer, de los estudiantes, de los enfermos, de personas en condición de discapacidad, de los adultos mayores, y en general de

las personas necesitadas de ayuda, buscando que llegue y se beneficie el mayor número de personas posible.

- h. Impulsará y apoyará planes y programas para la formación de padres de familia y demás familiares de las personas en condición de discapacidad, entendiendo que solamente en colaboración con ellos, que tienen las mayores responsabilidades respecto de sus hijos, se alcanzará una verdadera y sólida formación de todos ellos, para el beneficio de la sociedad.
- i. Impulsará y apoyará planes y programas de promoción del desarrollo de pequeñas empresas y del emprendimiento.
- j. Impulsará el avance de la cultura, el desarrollo y la innovación tecnológica, del crecimiento integral de las personas, en todas las áreas del conocimiento, así como la preservación del medio ambiente.
- k. Independientemente o en unión con otras personas, entidades privadas o públicas, propiciará, promoverá y desarrollará programas de desarrollo social continuo e interés general en beneficio de familias de los sectores más desprotegidos social y económicamente.
- l. Independientemente o en unión con otras entidades privadas y públicas, nacionales o extranjeras, propiciará la mejora de las condiciones y calidad de vida de las comunidades menos favorecidas o vulnerables, de personas en condición de discapacidad, desarrollando y fortaleciendo su capacidad de autogestión para procurarse un mejor presente y un futuro más próspero.
- m. Procurará principalmente de sus miembros y de terceros, las ayudas y los recursos requeridos para el logro del objeto de la Fundación.

En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá:

- a) Establecer convenios o asociaciones con instituciones privadas y gubernamentales y no gubernamentales, colombianas o extranjeras; asociarse con ellas; diseñar y realizar programas comunitarios; prestar asesoría; crear centros de recursos educativos, informáticos y de atención para la comunidad; patrocinar o hacer directamente publicaciones; conceder becas y

toda clase de ayudas; promover y constituir personas jurídicas que adelanten fines similares o complementarios.

- b) Asociarse, colaborar o participar conjuntamente con otras entidades que tengan objetos similares o complementarios; apoyar a las entidades oficiales y privadas en el cumplimiento de sus funciones en materias similares o complementarias con los propósitos y objetivos de la Fundación.
- c) Prestar asesoría, consultoría, diseño, desarrollo e implementación de proyectos, eventos, publicaciones, libros digitales e impresos, cursos presenciales, virtuales y mixtos, para el desarrollo del objeto de la Fundación.
- d) Diseñar, desarrollar y licenciar cursos virtuales así como de plataformas, software o programas y soluciones informáticas, para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- e) Planear, diseñar, crear y ejecutar proyectos y programas de capacitación presencial y virtual, en desarrollo del objeto de la Fundación.
- f) Distribuir, representar y promocionar cursos virtuales, presenciales, mixtos, eventos, publicaciones, libros digitales e impresos y contenido virtual de aprendizaje de otras entidades e instituciones, así como de productos y servicios informáticos de otras entidades.
- g) Representar instituciones, marcas, nombres, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporeal, siempre que sean afines al objeto principal.
- h) Importar y exportar, comprar, promocionar, arrendar, representar y distribuir toda clase de materiales pedagógicos y de enseñanza y de equipos requeridos para el desarrollo del objeto de la Fundación.
- i) Celebrar toda clase de contratos como corresponde a cualquier persona jurídica, para el desarrollo del objeto social, tales como adquirir, enajenar, gravar con hipoteca o prenda, administrar, recibir o dar arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, servicios, etc.
- j) Celebrar con las entidades del sector financiero toda clase de negocios propios de tales entidades para el manejo de sus recursos y el desarrollo de sus actividades, como de cuenta corriente bancaria, de ahorros, de depósitos fiduciarios, depósitos a término; girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores y demás documentos de crédito, etc.
- k) Participar con el lleno de los requisitos estatutarios y legales en entidades que tengan objetos relacionados con el objeto social; y recibir cuotas o partes de interés social o acciones de otras personas jurídicas.
- l) Promover, adelantar y/o apoyar acciones de cumplimiento, acciones populares, etc.
- m) En general, asumir todas las obligaciones y ejercer todos los derechos, y celebrar o ejecutar todos los actos o contratos complementarios de los

indicados en este artículo, necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO. - PATRIMONIO.-:

- 6.1. Patrimonio Inicial. La Fundación se constituye inicialmente con un patrimonio de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) moneda legal colombiana, aportados en dinero en efectivo por los Miembros Fundadores. Los fondos recaudados serán depositados en una cuenta bancaria, patrimonio autónomo o en cualquier entidad vigilada por la Superintendencia Financiera y solamente podrán destinarse al cumplimiento de sus objetivos.

El patrimonio de la Fundación está constituido por los aportes y donaciones recibidas, y por los bienes que a cualquier título adquiera. Estas aportaciones no constituirán derechos reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación, ni se contabilizarán en favor de dichas personas, constituyendo un patrimonio afecto únicamente a las finalidades previstas para la Fundación y debiendo, al término de la misma, pasar a servir a otras finalidades igualmente de interés social.

- 6.2. Donaciones y Aportes.- La Fundación puede recibir donaciones o aportes voluntarios e incondicionales de cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado. Adicional a lo anterior, el patrimonio de la Fundación estará constituido por: los bienes adquiridos posteriormente, a cualquier título, sin la adecuada contraprestación; los incrementos que reciba en dichos bienes; los donativos y auxilios que obtenga de parte de entidades oficiales y privadas, nacionales o extranjeras, y de personas naturales; los rendimientos que produzcan sus bienes actuales y futuros, no aplicados a las erogaciones propias de su funcionamiento; cualquier clase de ingresos netos

que genere, a cualquier título, con el fin de apoyar sus actividades; los superávits de su operación.

- 6.3. Prohibición de Distribuir Utilidades.- Bajo ningún aspecto y por ninguna circunstancia se realizará distribución de utilidades entre los Miembros de la Asamblea ni de la Junta Directiva de la Fundación. Cualquier superávit en las cuentas de la Fundación, se destinará exclusivamente a la atención de sus programas y actividades según lo decrete la Junta Directiva, de conformidad con estos estatutos.
- 6.4. Destino de los Fondos o Patrimonio a la Disolución y Liquidación. - Cualquier activo o patrimonio que tuviere la Fundación al momento de su disolución y liquidación debe ser destinado a otra entidad sin ánimo de lucro con fines similares o de beneficencia, que designe la mayoría de la Asamblea General de miembros Fundadores o, a falta de esta, la última Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN – ASAMBLEA, JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO. - DE LA ASAMBLEA GENERAL - .

- 8.1. Integración.- La Asamblea General está compuesta por los Miembros Fundadores y Continuadores de la Fundación, y es su máxima autoridad.
- 8.2. **MIEMBROS FUNDADORES Y CONTINUADORES.-** Serán Miembros Fundadores y Continuadores las personas naturales que suscribieron el Acta de constitución en su calidad de miembros Fundadores, y todas las personas naturales o jurídicas, designadas posteriormente por la Asamblea General, por mayoría absoluta, estos últimos en su condición de miembros Continuadores. Para los fines anteriores, la Fundación llevará un libro en el cual se registren todos los miembros, tanto Fundadores como Continuadores.
- 8.3. **MIEMBROS HONORARIOS.-** Serán Miembros Honorarios las personas que, por sus servicios y aportes especiales, contribuyan o hayan contribuido en forma importante a los fines de la Fundación, y que sean designados como tales por la Asamblea General, por mayoría absoluta.

8.4. La calidad de Miembro Fundador o Continuator se pierde en los siguientes casos:

- a. Por la manifestación expresa en el sentido de no querer participar en la Fundación.
- b. Por fallecimiento, disolución, enfermedad grave o ausencia prolongada.
- c. Por inasistencia, sin excusa justificada y sin conferir poder, a tres (3) reuniones sucesivas de la Asamblea.
- d. Falta de colaboración manifiesta con los objetivos de la Fundación.
- e. Cuando, a juicio de la Asamblea, las circunstancias de un Miembro hagan incompatible o inconveniente esta calidad, con respecto a los objetivos de la Fundación, o cuando no manifieste interés. En estos casos, la Asamblea decidirá por mayoría absoluta la no continuidad de un Miembro.

8.5. Funciones.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Nombrar los Miembros Continuadores de la Fundación, así como a los Miembros Honorarios.
- b) Nombrar los miembros de la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años, y removerlos cuando lo considere oportuno.
- c) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación y a su Suplente, para períodos de dos (2) años, y removerlos cuando lo considere oportuno. El Director Ejecutivo de la Fundación y su Suplente, deberán ser Miembros Fundadores o Continuadores de la Fundación.
- d) Nombrar al Tesorero de la Fundación, para períodos de dos (2) años, y removerlo cuando lo considere oportuno. En el evento en que por cualquier circunstancia la Fundación no contare con Tesorero, podrá ser designado por la Junta Directiva mientras se reúne la Asamblea y hasta la siguiente reunión que se realizare.
- e) Aprobar los Estados Financieros que cada año debe presentar la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- g) Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente, para períodos de dos (2) años, y removerlos cuando lo considere oportuno.
- h) Decidir cualquier reforma de los Estatutos de la Fundación.
- i) Ordenar la disolución de la Fundación, en los casos previstos por estos estatutos o la ley, y nombrar al liquidador y su suplente.

- j) Adoptar los acuerdos que crea oportunos para el desarrollo del objeto social y delegar en la Junta Directiva alguna o algunas de sus funciones, cuando lo estime conveniente.
- k) Decidir por mayoría absoluta la no continuidad de un Miembro de la Fundación.
- l) Ejercer, en general, todas las funciones propias como órgano máximo de la Fundación y que no hayan sido expresamente asignadas a la Junta Directiva, o a otro órgano por expresa disposición de estos Estatutos.

8.6. Reuniones.- La Asamblea General se reunirá:

- a) En Reuniones Ordinarias, por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, previa convocatoria escrita o por correo electrónico, efectuada por el Director Ejecutivo o por la Junta Directiva, con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación.
- b) En Reuniones por Derecho Propio, cada primero (1º) de abril, cuando no hubiere tenido lugar la Reunión Ordinaria anual, según lo previsto en el ordinal (a) anterior;
- c) En Reuniones Extraordinarias, en cualquier tiempo, previa convocatoria por su Director Ejecutivo, o dos (2) integrantes de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal, con por lo menos cinco (5) días calendario de anticipación. En las Reuniones Extraordinarias, sólo podrá ocuparse del tema objeto de la convocatoria.
- d) En Reuniones Universales: será igualmente válida la reunión que se haga en cualquier día, hora o lugar, sin previa convocatoria, cuando participen la totalidad de los Miembros Fundadores y Continuadores, sin perjuicio de lo previsto en los presentes estatutos, para efectos de mayorías calificadas.
- e) Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias o universales de la Asamblea, se podrán efectuar de manera no presencial, utilizando los medios tecnológicos para el efecto, dejando la constancia respectiva. También se podrán tomar decisiones por comunicación escrita siempre que se le envíe la consulta a todos los miembros de la Asamblea, y las decisiones se tomarán por mayoría, dentro de los 8 días siguientes al envío de la información por el Director Ejecutivo.

- 8.7. Convocatorias.- Todas las convocatorias a cualquier clase de reunión de la Asamblea General deben hacerse por escrito o por correo electrónico y entregada a la dirección o domicilio registrado de cada uno de los miembros, no pudiendo ellos reclamar contra las convocatorias o avisos no recibidos, cuando no hayan tenido la precaución de actualizar sus datos. Las Convocatorias deben señalar la clase de reunión, el lugar, la fecha y la hora. En el caso de Reuniones Extraordinarias, la convocatoria debe señalar claramente el objeto de la misma.
- 8.8. Quórum y Decisiones. - La Asamblea General sesionará y deliberará válidamente con un número plural de Miembros que represente la mitad más uno de los miembros. Las decisiones de adoptarán con la mayoría simple de los asistentes, salvo los casos en que estos estatutos requieran de una mayoría especial. Si en la reunión no se obtuviere el quórum exigido, la Asamblea se reunirá media hora más tarde, en el mismo lugar o por el mismo medio, y podrá deliberar y tomar decisiones válidamente con cualquier número plural de los miembros presentes o representados en la respectiva reunión, salvo los casos en que estos estatutos requieran de una mayoría especial.
- 8.9. Actas.- De las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Asamblea General se dejará constancia en el Libro de Actas de la Asamblea General debidamente registrado. Para su validez las Actas deben llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la reunión.

ARTÍCULO NOVENO. - DE LA JUNTA DIRECTIVA - . La dirección de la Fundación corresponde a su Junta Directiva, la cual deliberará y decidirá de acuerdo con los presentes estatutos, con las disposiciones de la Asamblea General y de la Ley.

- 9.1 Integración. - La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, no personales. Dentro de su seno se designará al Presidente y al Vicepresidente, durante la primera reunión del período. Si en una reunión no estuviere ni el Presidente ni el Vicepresidente, la Junta elegirá Presidente para esa reunión.
- 9.2 Elección.- La Asamblea General elegirá, en caso de haber varias listas, por el sistema del cociente electoral, la Junta Directiva de Listas que contengan los nombres para los integrantes de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo de la Fundación será uno de los miembros principales de la Junta Directiva; el Director Ejecutivo Suplente será uno de los miembros suplentes de la Junta

Directiva. La elección se hace para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que los integrantes de la Junta Directiva en un determinado período puedan ser integrantes de listas en períodos siguientes. Los miembros de Junta Directiva, no obstante su período, continuarán en funciones hasta que sean designados y se posesionen quienes deban reemplazarlos. No existe limitación o impedimento para ser Miembro de la Junta Directiva, tener parentesco, consanguinidad o afinidad alguna con otro Miembro. Los Miembros de la Junta Directiva de la Fundación no tendrán remuneración por su labor sino que serán cargos ad-honorem.

9.3 Funciones.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Convocar u ordenar la convocatoria de la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- b) Decidir sobre la realización de actividades, planes y programas específicos dentro la política y lineamientos generales señalados por la Asamblea General.
- c) Presentar a la Asamblea General para su aprobación los Estados Financieros de cada ejercicio.
- d) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada ejercicio.
- e) Si lo ve oportuno, nombrar el Secretario General de la Fundación para períodos de dos (2) años, y removerlo cuando lo considere oportuno.
- f) Decidir sobre la aceptación o rechazo de donaciones o aportes;
- g) Recomendar para aprobación de la Asamblea General las reformas estatutarias.
- h) Dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- i) Recomendar para aprobación de la Asamblea General la decisión de disolución de la Fundación y el destino del patrimonio si lo hubiere.
- j) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuya cuantía exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- k) Aprobar la creación, organización y conformación de los Comités de trabajo y administrativos que se consideren necesarios, y solicitar los informes correspondientes
- l) Crear los cargos que estime convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y señalar, cuando fuere el caso, las remuneraciones de los diferentes empleados de la Fundación.
- m) Determinar la forma cómo deben ser invertidos y administrados los recursos y bienes de la Fundación para asegurar la conservación de su patrimonio y la mayor rentabilidad.

- n) Autorizar al Director Ejecutivo para promover acciones judiciales, para transigir y para someter a arbitramento las diferentes situaciones que se presentaren.
- o) Establecer las funciones del Tesorero de la Fundación.
- p) Las demás que contribuyan al conveniente desarrollo de los fines de la Fundación y que no estén atribuidas a otros órganos de la entidad, para todo lo cual se entiende que corresponde a la Junta Directiva la cláusula general de competencia, pudiendo aprobar cualquier acto dentro del objeto social que no corresponda a un órgano diferente.

9.4 Reuniones.- La Junta Directiva celebrará:

- a) Reuniones Ordinarias por lo menos una vez al mes en el lugar y hora que previamente se decida, mediante convocatoria con por lo menos cinco (5) días comunes o calendario de anticipación; y
- b) Reuniones Extraordinarias cuando medie convocatoria del Director Ejecutivo, del Director Ejecutivo Suplente, o de otros dos (2) miembros de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal, con por lo menos tres (3) días calendario de anticipación. En las Reuniones Extraordinarias, la Junta Directiva sólo podrá ocuparse de los temas indicados expresamente en la convocatoria.

9.5 Convocatoria.- Todas las convocatorias a cualquier clase de reunión de la Junta Directiva deben hacerse por escrito o por correo electrónico, enviada a la dirección o domicilio que haya registrado del Miembro. Las Convocatorias deben señalar la clase de reunión, el lugar, la fecha y la hora. En el caso de Reuniones Extraordinarias, la convocatoria debe señalar claramente el objeto de la misma. Se podrán hacer reuniones no presenciales siempre que se tenga el quórum mayoritario para deliberar y decidir; también se podrán tomar decisiones por comunicación escrita siempre que se le envíe la consulta a todos los miembros de la Junta, y las decisiones se tomarán por mayoría, dentro de los 8 días siguientes al envío de la información por la Presidencia o la Dirección Ejecutiva.

9.6 Quórum y Decisiones.- La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y votos de la mayoría de sus miembros.

9.7. Actas.- De las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en el Libro de Actas de la Junta Directiva. Para su validez las Actas deben llevar las firmas del Presidente de la Junta y del Secretario de

la reunión. Actuará como secretario de la Junta quien sea designado en la correspondiente reunión y será el encargado de redactar el acta de la sesión. El cargo de Secretario puede recaer en la persona que ejerza la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO DECIMO. - DEL DIRECTOR EJECUTIVO - .

10.1 El Director Ejecutivo de la Fundación será designado por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. La misma Asamblea podrá renovar el nombramiento o removerlo anticipadamente.

10.2 Representación Legal. - La representación legal de la Fundación estará a cargo del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será reemplazado en sus ausencias temporales o absolutas por el Director Ejecutivo Suplente, con las mismas facultades y atribuciones que le correspondan al titular.

10.3 Funciones: Corresponde al Director Ejecutivo:

- a) Dirigir de acuerdo con las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, la actividad de la Fundación.
- b) Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente.
- c) Representar legalmente a la Fundación judicial y extrajudicialmente.
- d) Autorizar con su firma todos los actos, contratos y demás documentos, de cualquier naturaleza, para el desarrollo del objeto social. Los contratos cuya cuantía exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes deberán ser aprobados por la Junta Directiva.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- f) Cumplir con las disposiciones y políticas trazadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Delegar en apoderados especiales, funcionarios o empleados de la entidad, alguna de las atribuciones aquí señaladas cuando la buena marcha de la Fundación así lo requiera.
- h) Nombrar, con la aprobación de la Junta Directiva, apoderados que representen a la Fundación tanto judicial como extrajudicialmente.
- i) Presentar los informes de su gestión a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- j) Tramitar ante las autoridades públicas los permisos y aprobaciones que la buena marcha de la Fundación requieran.
- k) Registrar o inscribir ante las autoridades competentes, las reformas estatutarias que se adopten.

- l) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo, y las que le sean asignadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - DE LOS COMITÉS DE LA FUNDACIÓN -. La Fundación podrá tener, a juicio de la Junta Directiva y por designación de la misma, los Comités que considere convenientes o necesarios para desarrollar las distintas actividades del objeto social de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - DEL REVISOR FISCAL -. La Fundación podrá tener un Revisor Fiscal y un Revisor Fiscal Suplente, quienes deben ser contadores públicos matriculados. El Revisor Fiscal y el Revisor Fiscal Suplente serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente. Corresponde al Revisor Fiscal, ejercer sin limitación las atribuciones y funciones que le ley impone a este cargo. El Revisor Fiscal será reemplazado por el Revisor Fiscal Suplente en sus ausencias temporales o absolutas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – LIBROS -. La Fundación llevará los siguientes Libros:

- a) Libro de Actas de la Asamblea General.
- b) Libro de Actas de la Junta Directiva.
- c) Libro de Registro de Miembros de la Fundación.
- d) Libro de Inventarios y Balances.
- e) Libro Mayor y Balances.
- f) Libro Diario.
- g) Cualquier otro libro que exija la ley.

CAPÍTULO QUINTO DISOLUCION

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – DISOLUCIÓN -.

14.1 Causales de Disolución. - La Fundación Tu Tarima.org se podrá disolver por las siguientes causales:

- a) Por imposibilidad de desarrollar o cumplir su objeto para el cual fue creada.
- b) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- c) Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial competente.

- d) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo con el artículo 652 del Código Civil.
- e) Por cualquier otra causa legal.

14.2 Destino de los Activos en caso de Liquidación: En el evento de la disolución de la Fundación y la liquidación de su patrimonio, los activos remanentes, de haberlos, serán entregados por el liquidador a otra entidad sin ánimo de lucro con fines similares o de beneficencia, que designe la mayoría de la Asamblea General de miembros Fundadores o, a falta de ésta, la última Junta Directiva.

Parágrafo. En el evento de la disolución y liquidación de la Fundación, éstas se realizarán de acuerdo con el proceso reglado previsto en los artículos 33 y 34 del Decreto 848 de 2019, o según las normas legales que lo complementen o modifiquen.

CAPÍTULO SEXTO VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – VIGILANCIA -. La Fundación Tu Tarima.Org estará vigilada por la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

Bogotá, D.C., 16 de Mayo de 2023